



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	16 de junio de 2022	Hora	3:30 PM
-------	---------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001-31-05-018-2021-00438-00	
DEMANDANTE:	LUISA FERNANDA CARREÑO SARRIA
DEMANDADOS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR

CONTROL DE ASISTENCIA	
A la audiencia comparecen:	
Demandante. LUISA FERNANDA CARREÑO SARRIA	
Apoderado judicial: NATALIA FRASSER OSMA con TP 205.452 del CSJ	
Demandado PORVENIR SA	
Apoderado: DANIELA JARAMILLO GAMBA con TP 357.105 del CSJ	
Demandado COLPENSIONES SA	
Apoderado: INGRID RUIZ DIAZ con TP 240.222 del CSJ	

PRACTICA DE PRUEBAS	
Se realiza el interrogatorio de parte a la señora Luisa Fernanda Carreño Sarria. No habiendo más pruebas para practicar se procede a clausurar el debate probatorio.	

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN			
Parte demandante		Si X	No
Parte demandada		Si x	No

Se dispone el Despacho a proferir la **Sentencia N.º 99 de 2022**

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO. DECLARAR la INEFICACIA DEL TRASLADO efectuado por la señora LUISA FERNANDA CARREÑO SARRIA a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR SA, tal como se dijo en las motivaciones.

SEGUNDO. ORDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, efectuar el traslado inmediato de todos los valores que hubiere recibido con motivo de su afiliación, como cotizaciones, bonos pensionales, con los rendimientos que se hubieren causado, sumas adicionales de la aseguradora y cuotas de administración, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, según se explicó en las consideraciones de la presente providencia.

TERCERO. ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, reactivar la afiliación de la parte actora, recibir las sumas indicadas y continuar como su administradora de pensiones, según se dijo en la parte motiva.

CUARTO. CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reconocer y pagar a la señora LUISA FERNANDA CARREÑO SARRIA, la pensión de vejez, en aplicación de la Ley 100 de 1993 con las modificaciones de la Ley 797 de 2003, según se dijo de manera antecedente.

QUINTO. CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reconocer y pagar a la señora LUISA FERNANDA CARREÑO SARRIA, la suma de \$69.666.185, a título de retroactivo pensional causado entre el 1 de julio de 2020 hasta el 1 de junio de 2022.

A partir del 1 de junio de 2022, COLPENSIONES, deberá continuar pagando a la demandante en forma vitalicia la pensión de vejez en la suma de \$2.923.368 a razón de 13 mesadas anuales, sin perjuicio de los aumentos anuales que el Gobierno Nacional determine para el efecto.

Del pago del retroactivo mencionado se autoriza el descuento en salud a que haya lugar.

SEXTO. ABSOLVER la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES de las restantes pretensiones incoadas en su contra por la señora LUISA FERNANDA CARREÑO SARRIA.

SÉPTIMO. DECLARAR IMPROBADA la de prescripción y las demás quedaron implícitamente resueltas como meras oposiciones.

OCTAVO. CONDENAR EN COSTAS a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR SA vencida en juicio de conformidad con el art. 365 DEL CGP. Las agencias en derecho a ser incluidas en la liquidación de costas quedarán fijadas en **un salario mínimo a cargo de la entidad del RAIS**. Sin costas para Colpensiones.

NOVENO: En el evento de no ser apelada la presente decisión, remítase el expediente ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Esta sentencia se notifica en **ESTRADOS**. Se declara cerrada la audiencia y para constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

APELACIÓN

Se interpone y sustenta oportunamente el recurso de apelación por la apoderada de Porvenir SA; se concede el mismo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo. Se dispone también remitir el expediente para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

Link de audiencia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/37e30700-0917-423e-a148-98b37c0cd8a?vcpubtoken=1bff3a8f-edbf-4379-9194-d7943e50ec18>

ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZ

INGRI RAMÍREZ ISAZA
SECRETARIA